

ALLEN, 14 de agosto de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar aclaratoria en estos autos caratulados: **QUINTEROS CAYUQUEO PAMELA GIMENA C/ RG AUTOMOTORES S.A.S. S/ MENOR CUANTÍA (Expte. N° AL-00125-JP-2026)**, de los que, advirtiendo que se ha omitido nombrar al apoderado al que se le regulan los honorarios, aclárese la sentencia mov. N° I0013 del día de la fecha en la parte pertinente, debiendo estarse a lo dispuesto infra:

**RESUELVO:** Regúlense los honorarios de la **Dra. EVANGELISTA, MARIA CECILIA** apoderada de la parte actora en la suma de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 77/100 (\$ 954.588,77), (16% del capital)** (incluido 40% por apoderado) (arts 6, 6 bis, 7, 8, 9 y 40.L.A.) Los honorarios exceden el mínimo y se han regulado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, éxito, complejidad y entidad de la misma. Cúmplase con la ley 869. Costas a la vencida.-

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz